



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela iniciada por **EDUARDO RAFAEL DE JESÚS MOLINARES BAUTE en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS - FENDIPETRÓLEO** contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**. Dicha tutela se radicó con el número **11001 31 05 005 2021 00602 00**.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que el accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, pretendiendo la *“suspensión del trámite relacionado con el Proyecto de Decreto: “Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con la administración del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM”, presentado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ello a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales vulnerados”*.

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el señor **EDUARDO RAFAEL DE JESÚS MOLINARES BAUTE** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS – FENDIPETRÓLEO**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela **No. 11001-31-05-005-2021-00501-00** iniciada por **EDUARDO RAFAEL DE JESÚS MOLINARES BAUTE** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS - FENDIPETRÓLEO**, contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a las **PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS** que sean distribuidores minoristas autorizados, que se puedan ver afectados con la presente acción constitucional, por lo que se **ORDENA** al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** que proceda a publicar, en su página web, la existencia de la presente acción de tutela a fin de que los terceros interesados se pronuncien, si así lo consideran pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los representantes legales de las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se

sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones invocadas en la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Se les solicita remitir la contestación de la presente acción constitucional al correo institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 193 del 10 de diciembre de 2021.



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria